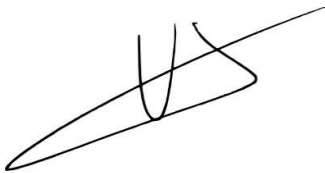


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento respuesta allegada por el pagador RAMA JUDICIAL - SECCIONAL CALDAS de las codemandadas; sin embargo, en la misma no se encuentra manifestación alguna frente a la codemandada GLORIA REBECA QUINTERO LOPEZ.

Se consultó con el sistema de depósitos judiciales sin que se encontraran títulos para este asunto.

A despacho, sírvase proveer

Manizales, 06 de marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. Nro. 704
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR C.C. 10.264.222
Demandados: LUZ DARY GALLEGO BERNAL C.C. 24.850.143
CARMEN LILIANA GALLEGO BERNAL C.C. 24.851.479
GLORIA REBECA QUINTERO LOPEZ C.C. 51.635.039
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00917-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho pone en conocimiento respuesta del pagador RAMA JUDICIAL (Doc. 11 C02 E.D) informando que, la medida decretada por el despacho frente al salario de la codemandada CARMEN LILIANA GALLEGO BERNAL, quedó "en cola", puesto que, se encuentran embargos precedentes y vigentes. Frente a la codemandada GLORIA REBECA QUINTERO LÓPEZ no se recibió ninguna manifestación acerca de la procedencia o no de la medida decretada.

Por lo anterior, se dispone **requerir nuevamente** al pagador RAMA JUDICIAL de la codemandada GLORIA REBECA QUINTERO LÓPEZ C.C. 51.635.039 con el fin de que conforme a lo solicitado en el Oficio Nro. 05 del 12/01/2024 reiterado en el Oficio Nro. 254 del 19/02/2024; informe si es procedente la medida decretada, para lo anterior se le concede el término de **5 días** siguientes a la entrega de la comunicación. Lo anterior, con la advertencia que en caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso, siendo responsable por los valores que dejen de retener y consignar. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>